

RAD: 08001311000820210007000
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que la abogada Consuelo del Carmen Noriega Llerena subsanó en debida forma la demanda dentro del término.

Sírvase Proveer.

Barranquilla, Marzo 23 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, veintitres (23) de marzo de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el despacho advierte que, al revisar la subsanación, el nuevo convenio y poder solo fueron allegados desde el correo de una de las partes, mediante mensaje de datos a la abogada, incumpliendo con lo requerido a través de Auto calendado 02 de Marzo de 2021, que a la letra dispuso:

(...)

“Con respecto lo anterior, se requiere que suscriban un nuevo convenio y poder con el apellido correcto, advirtiendo que dichos documentos deben autenticarse en Notaria o en su defecto allegarlos dirigidos al juzgado mediante mensaje de datos enviados a la apoderada judicial de las partes desde los correos de sus poderdantes, cuyo documento debe indicarse la dirección electrónica de su apoderada, el cual debe coincidir con el reportado en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5 del Decreto 806 de 2020)”.(Subrayado fuera de texto)

Como consecuencia de lo anterior, se rechazará la demanda por no subsanar en debida forma los defectos advertidos en Auto inadmisorio de la misma, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Rechazar la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, impetrada a través de apoderada judicial.
2. Desanótese de los libros. Déjese lo actuado por el despacho para su archivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO**

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2aa85cd3ad8a76daa1faed7ef7dfef425782c42d6198b991cd83b36ec596600**

Documento generado en 23/03/2021 03:57:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>